



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 19 De Martes, 13 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220009200	Ejecutivo	Kelly Andrea Palacio Cardona Y Otro	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	12/02/2024	Auto Decide - No Accede A Petición - Reduce Monto De Embargo
05045310500220240004500	Ejecutivo	Pastor Enrique Diaz Cataño	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales -Ugpp	12/02/2024	Auto Requiere - Requiere A La Parte Ejecutante Previo Estudio De Demanda
05045310500220230061400	Ordinario	Benjamín Martínez Morales	Seguridad Lost Prevention Ltda.	12/02/2024	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220230000300	Ordinario	Juan David Reyes Muñoz	Seguridad Lost Prevention Ltda., Municipio De Apartado	12/02/2024	Auto Decide - Agrega Y Pone En Conocimiento - Fija Fecha Para Audiencia De Trámite Y Juzgamiento

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 13 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

51570882-9bbd-437c-b8ac-9539613faf56



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 19 De Martes, 13 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230042700	Ordinario	Yeison Mena Palacios	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	12/02/2024	Auto Decide - No Acepta Notificación Se Requiere A Apoderado De Porvenir S.A.

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 13 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

51570882-9bbd-437c-b8ac-9539613faf56



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 214
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARIA VICTORIA CARDONA HIGUITA
EJECUTADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00092-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGO DE DINEROS
DECISIÓN	NO ACCEDE A PETICIÓN-REDUCE MONTO DE EMBARGO

En el proceso de la referencia, **NO SE ACCEDE** a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial allegado el día 08 de febrero de 2024, respecto de requerir a BANCO AGRARIO para cumplimiento de orden de embargo, por cuanto a la fecha el monto del crédito pendiente de pago se limita al valor de \$2'697.569.00, correspondiente a las costas liquidadas y aprobadas del proceso ejecutivo, razón por la cual la medida decretada excede el tope del 50% adicional autorizado por el Numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la deuda decreció de manera considerable conforme a la liquidación aprobada del crédito, por tanto, en el presente evento es menester reducir el monto de la medida cautelar, en aras de no incurrir en un embargo excesivo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 600 del Código General del Proceso, que establece:

***“...ARTÍCULO 600. REDUCCIÓN DE EMBARGOS. En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto***

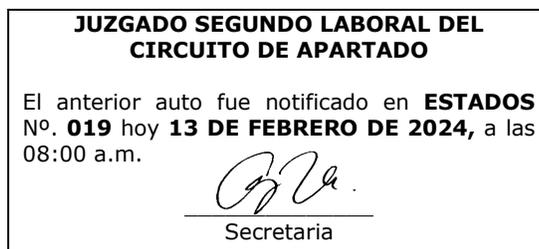
*inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda\* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados...” (Subrayas del Despacho)*

Por lo anterior, es procedente reducir el monto del embargo, el cual se limitará al valor correspondiente a las costas ya mencionadas. Oficiese en tal sentido.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220220009200](https://05045310500220220009200).

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5fa2ee849d6ab73fe7a33f7b9f3c9191d39a83e66ebe0072ce82ec8bdd6e7d**

Documento generado en 12/02/2024 10:12:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 207
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	PASTOR ENRIQUE DÍAZ CATAÑO
EJECUTADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00045-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DEMANDA
DECISIÓN	REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE PREVIO ESTUDIO DE DEMANDA

En el proceso de la referencia, se percata el despacho que, con la demanda, no se allegó el anexo enunciado “*pago que le hicieron a los poderdantes*”, razón por la cual, previo al estudio de la misma, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE** para que aporte dicho documento, para lo cual se le concede un término de tres (03) días hábiles.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220240004500](https://05045310500220240004500).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº. <b>019</b> hoy <b>13 DE FEBRERO DE 2024</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">             _____            Secretaria         </p>
---

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4049427516cfc62536f29b9aaffbab5ed2be1e882ab6c8811b8d1725987ba9**

Documento generado en 12/02/2024 10:12:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
 Apartadó, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	<b>AUTO INTERLOCUTORIO No. 132</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	BENJAMÍN MARTÍNEZ MORALES
DEMANDADO	SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00614-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	<b>RECHAZA DEMANDA</b>

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia **NO SUBSANÓ** el requisito exigidos mediante Auto de Sustanciación No 134 del 30 de enero de 2024, providencia que fue notificada en ESTADOS No 010 del 31 de enero de 2024, dentro del término que venció el **07 de febrero de 2024 a las 5:00 p.m.**, de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 90 y 109 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **BENJAMÍN MARTÍNEZ MORALES** en contra de **SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA.**

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

**Link expediente digital:** [05045310500220230061400](https://05045310500220230061400)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CRL

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> No. <b>019</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>13 DE FEBRERO DE 2024</b>, a las 08:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
--

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679077e6f4c2c9052c29fc903112b34969822638039c619e00b8fa366b319e70**

Documento generado en 12/02/2024 10:11:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	<b>AUTO SUSTANCIACIÓN No. 210/2024</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN DAVID REYES MUÑOZ
DEMANDADOS	SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA Y MUNICIPIO DE APARTADÓ
LLAMADA EN GARANTÍA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00003-00
TEMA Y SUBTEMAS	OFICIOS-AUDIENCIAS
DECISIÓN	<b>AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO</b>

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

**1. AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO**

En el proceso de la referencia, el 07 de febrero de 2024, la demandada **SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA**, allegó por medio de correo electrónico, memorial a través del cual da cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho mediante oficio No. 095 del 02 de febrero de 2024 (Documentos 45 y 46 del Expediente Digital), por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE Y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

**2. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento por la parte demandada, se dispone realizar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que tendrá lugar el **LUNES SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**.

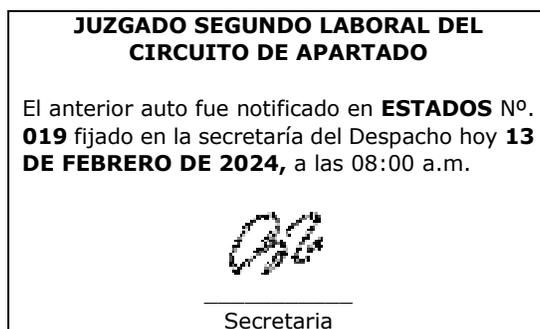
Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán de presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

**SE ADVIERTE** a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: [05045310500220230000300](mailto:05045310500220230000300)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ea97f2c61a39d3491d9602a7f4383000ccc682f58a2db6fd3f73605515f4da**

Documento generado en 12/02/2024 10:11:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
 Apartadó, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 211/2024</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	YEISON MENA PALACIOS
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., SANTYAGO JOSUE MURILLO OTAGRI (REPRESENTADO LEGALMENTE POR CESAR YAIR MURILLO) Y MELL ESTEFANY ESCOBAR OTAGRI (REPRESENTADA LEGALMENTE POR KEVINS ANAYA GÓMEZ)
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00427-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	<b>NO ACEPTA NOTIFICACIÓN – SE REQUIERE A APODERADO DE PORVENIR S.A.</b>

En el proceso de la referencia, la apoderado de PORVENIR S.A., allegó el 07 de febrero de 2024, memorial de notificación al integrado a contradictorio **CÉSAR YAIR MURILLO, representante legal de SANTYAGO JOSUE MURILLO OTAGRI**, como se observa de folios 369 - 371 del expediente, a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante providencia del 24 de enero de 2024, no obstante, verificado por el despacho se encuentra que la misma no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

En primer lugar, la apoderada de PORVENIR S.A., efectúa la notificación a la dirección física bajo los preceptos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **disposición que regula lo tendiente a la notificación personal de manera electrónica**, sin tenerse en cuenta que, la notificación efectuada a través de la dirección física se encuentra regulada en el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que, deben cumplirse con los presupuestos de la norma ibídem; en segundo lugar, no se aporta constancia de la remisión de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de envío, teniéndose entonces que, no se cumplen con los presupuestos procesales para dar por notificado al integrado al contradictorio, por lo tanto, se dispone **NO ACEPTAR LA NOTIFICACIÓN** realizada.

Así las cosas, **SE REQUIERE AL APODERADO de PORVENIR S.A.** efectuar nuevamente la notificación, conforme a la normatividad establecida, esto es, el artículo 291 del Código General del Proceso, por cuanto mediante providencia 03 de noviembre de 2003, se dispuso la notificación física del integrado al contradictorio, y allegara al Despacho constancia de ello.

**SE ADVIERTE** a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier

inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: [05045310500220230042700](mailto:05045310500220230042700)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 019** fijado en la secretaría del Despacho hoy **13 DE FEBRERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



\_\_\_\_\_  
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5ba4188cb8342c693f608d687abfaf39b0273b7fc241eaa262b1e94f3b3e6e**

Documento generado en 12/02/2024 10:11:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**